



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

### SERVICIO DE CALIDAD Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PLAYAS.

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Cambio Climático, adoptó el acuerdo de declaración del área urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), entrando en vigor el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

A su vez, el acuerdo se publicará en el espacio web municipal del Ayuntamiento de Valencia, en el apartado de webs municipales/ medio ambiente y salud/ contaminación acústica.

El tenor literal del citado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno es el siguiente:

‘Primero. Declarar como Zona Acústicamente Saturada el área urbana del barrio del Carmen que comprende las siguientes calles: Calle Abadía San Nicolás, Calle Aladres (Tramo entre calle Murillo y calle Quart, pares 4acc al 14, impares del 5acc al 7acc), Calle Alta, Calle Alvarez, Plaza Ángel, Calle Ángel Custodio, Calle Angosta de la Compañía, Calle Arabista ribera, Plaza del Árbol, Plaza del Autor, Calle Baja, Calle Bajada de San Miguel, Calle Bany del Pavesos, Calle Belén, Calle Beneficencia, Plaza Beneyto i Coll, Calle Bolsería, Calle de los Borja, Calle Burguerins, Calle Caballeros (impares todos, pares del 4acc al final), Calle Cabrito, Calle Cadirers, Calle Cajeros, Calle Calatrava, Calle Caldereros, Calle Cambios nº5, Calle Cañete, Calle Caridad, Plaza del Carmen, Calle Carrasquer (tramo entre calle Murillo y calle Quart, par el 2, impar 1 y 7), Calle Catalans, Calle Cenia, Calle Cobertizo, Plaza Cobertizo de Santo Tomás, Calle Cocinas, Plaza de la Compañía, Calle Concordia, Plaza Conde de Buñol, Calle Conquista, Calle Corona, Calle Corredores, Calle Corregería (pares del 22acc al final, impares del 21 al final), Plaza Correo Viejo, Calle Covarrubias, Calle Cruz, Calle Damián Forment, Calle Danzas, Calle Alejandra Soler (maestra) , Calle Doctor Chiarri, Plaza Doctor Collado, Plaza Dramaturc Faus Hernández Casajuana, Calle En Borrás, Calle En Colom, Calle En Pina, Calle En Roca, Calle En Roda, Calle Ercilla (nºs 7a, 9ac, 11 ac), Plaza Esparto, Calle Estamañería Vieja, Calle Fenollosa, Calle Fos, Calle Frigola, Plaza de los Fueros, Calle Garcilaso, Calle Gil Polo, Calle Gutenberg, Calle Historiador Beuter, Plaza Horno de San Nicolás, Calle Huertos, Calle Jardines, Plaza Jesús Maroto i González, Calle Juan de Juanes, Calle Juan Plaza, Calle Juristas, Calle Landerer, Calle Liria, Calle Lonja, Calle Lope de Rueda (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 46 al 50, impares del 37acc al 43), Calle Lusitanos, Plaza Manises (números 1 2 y 3), Calle Mare Vella, Plaza Marqués de Busianos, Calle Marques de Caro, Calle Marsella, Calle Mendoza, Calle Mesón de Morella, Calle Mirto, Calle de la Misericordia, Calle Monjas, Calle Morella, Calle Moret,

*Calle Moro Zeit, Plaza Mosen Sorell, Calle Museo, Plaza Músico López Chavarri, Calle Na Jordana, Plaza Navarros, Plaza del Negrito, Calle Obispo Don Jerónimo, Calle Padre Huérfanos, Calle Padre Tosca, Calle Palma, Calle Palomar (tramo entre la calle Murillo y la calle Quart, pares del 2 al 14, impares del 1 al 17), Calle Palomino, Calle Perdiz, Plaza Pere Borrego i Galindo, Calle Pineda, Calle Pintor Fillol, Calle Pintor Zariñena, Calle Pinzón, Plaza Portal Nuevo, Calle Portal de Valldigna, Calle Purísima, Calle Quart (pares del 2 al 54 acc, impares del 1 al 57 acc incl.); Calle Raga, Calle Reloj Viejo, Calle Rey Don Jaime Calle Ripalda, Calle Rocas, Calle Roterros, Calle Sagrario de la Compañía, Calle Salinas, Calle Salvador Giner, Calle San Dioniso, Plaza San Jaime, Calle San Miguel, Plaza San Nicolás, Calle San Ramón, Calle Santa Cristina, Plaza Santa Cruz, Calle Santa Elena, Plaza Santa Ursula, Calle Santo Tomás, Calle Serranos (impares todos, pares del 6 al final), Calle Sogueros, Plaza Tabernes de Valldigna, Calle Taula de Canvis, Calle Tenerías, Plaza del Tossal, Calle Valencians, Calle Vall de Crist, Plaza Vicente Iborra, Calle Vicente Ximeno y Calle Virgen de la Misericordia, comprende un área que soporta una concentración importante de locales y establecimientos donde se desarrollan actividades recreativas de ocio y de restauración. La presencia de un número elevado de establecimientos públicos y actividades recreativas, ha venido generando molestias por ruidos a los vecinos residentes en la zona, como consecuencia de los altos índices de contaminación acústica que registra esta área.*

Segundo. Aprobar definitivamente las medidas definitivas para la ZAS del Barrio del Carmen que literalmente quedan redactadas con el siguiente tenor literal:

**“Medidas definitivas aplicables a la zona urbana del Barrio del Carmen.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica y 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, las medidas definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del Barrio del Carmen son las que a continuación se relacionan:

***“A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.***

*Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación:*

*1. Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.*

<b>Clase de actividad</b>	<b>Epígrafe</b>
Cines	1.1.1
Teatros	1.2.1.
Auditorios	1.2.3.
Salas multifuncionales	1.2.4.
Cafés-teatro	1.2.5.

Cafés-concierto	1.2.5.
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3.
Salas socioculturales	2.1.4.
Casinos de juego	2.6.1.
Salas de bingo	2.6.2.
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4.
Salones de juego	2.6.5.
Salones ciber y similares	2.6.7.
Salas de fiestas	2.7.1.
Discotecas	2.7.2.
Salas de baile	2.7.3..
Pubs y Karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5.
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6.
Salones de banquetes	2.8.1.
Restaurantes	2.8.2.
Café, bar	2.8.3.
Cafeterías	2.8.4.
Salón-lounge	2.8.6.

*2. Autorización de nuevas terrazas de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas ya autorizadas que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.*

*3. Otras actividades.*

*Tiendas de conveniencia, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.*

***B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.***

*A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, no se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:*

*a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.*

*b) Hostelerías y de restauración –subgrupo 2.8. de este Catálogo.*

**C) Intensificación del control del orden público** mediante la presencia policial en la zona objeto de esta propuesta.

**D) Mesa de trabajo**, con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

**E) Limitaciones horarias.**

1. Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas “tiendas de conveniencia” y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

· Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas.

· Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública durante el horario nocturno de 00,30 horas de la noche a 09,00 horas de la mañana, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

· Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas establecidas en el Bando de Fiestas Falleras.

· Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

3. El horario máximo para la celebración de verbenas, con carácter general, será hasta la 01,00 hora, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente apartado:

· Las verbenas de San Juan

· Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.

· Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

4. El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

· Las noches de domingo a jueves, hasta las 03,30 horas.

· Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 04,30 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

· Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas Falleras.

· Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

5. Será posible la ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas en horario de 09,00 a 00,30 horas con carácter general.

*Durante los meses comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, los viernes, sábados y vísperas de festivos, se ampliará en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de 9,00 horas a 01,00 horas.*

*En todo caso, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas, según lo establecido en el artículo 45.2 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal (en adelante ORODPM).*

*La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.*

*Se exceptuará de lo dispuesto en el presente apartado:*

- *Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.*
- *Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.*

*6. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos en horario de hasta la 01,00 horas.*

*Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:*

- *Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.*
- *Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.*

#### ***F) Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.***

*1. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:*

*a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 210 de la ORODPM*

*b) actuaciones de carácter artístico musicales con repercusión sonora, como música y similares, enumeradas en el artículo 153 de la ORODPM.*

*c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas que se desarrollen con motivo de eventos privados.*

*2. Se exceptuará de lo dispuesto en los apartados anteriores:*

- *Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas.*
- *Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.*

#### ***G) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.***

*1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Valencia revisará las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial, con el objetivo de hacer*

*cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para la misma.*

*2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá:*

*a) Previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla.*

*b) Requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención conforme a lo establecido en la presente ley, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.*

*3. El Ayuntamiento de Valencia estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que “la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura”.*

*4. El Ayuntamiento de Valencia evaluará, asimismo, las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la ORODPM y en el presente Acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas (artículo 59 de la ORODPM) y procediendo en su caso a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en el artículo 76 de la citada Ordenanza.*

*5. Del mismo modo el Ayuntamiento de Valencia realizará un censo de los apartamentos turísticos existentes en la zona, legalmente inscritos en el Registro General de empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunidad Valenciana, pudiendo proceder mediante la potestad sancionadora correspondiente a la clausura de aquellas que operen ilegalmente.*

*La regulación de los mismos estará en consonancia con lo que se apruebe dentro del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, actualmente en tramitación.*

#### ***H) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.***

***I) Restricción del acceso del tráfico rodado en horario nocturno, de 22 horas a 8 horas. En el mencionado horario, el acceso de tráfico rodado se permitirá únicamente a los residentes, servicios de transporte público y emergencias.”***

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el presente acuerdo a los efectos de su entrada en vigor.’

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29.5 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.6 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica y 52.6 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, se hace público para general conocimiento y efectos, haciendo constar que, contra el acuerdo plenario transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, los interesados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrán entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Todo ello sin perjuicio de que tales interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Valencia, a 7 de enero de 2019.

El Secretario: Hilario Llavador Cisternes